

En Colina, ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT C-1858-2018, RUC 18- 2-1097577-9, caratulado gracia/LOUISSAINT, se ha ordenado notificar por aviso extractado a don JAMES LOUISSAINT, RUN. 25.757.498-9, del acta de fecha cinco de septiembre, citación al Servicio Médico Legal y resolución de trece de septiembre, todas del año dos mil diecinueve. **Colina, Cinco de septiembre de dos mil diecinueve.** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA SE REALIZA CON AGENDA VISOR. La audiencia se lleva a efectos con la sola asistencia de la parte demandante y su apoderado, dado que la parte demandada no ha comparecido a estrados ni ha contestado la demanda dentro del plazo legal, encontrándose notificada a través de avisos, por lo que se hace aplicable el apercibimiento del inciso final del artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la presente audiencia se realiza con la sola parte asistente. El tribunal tiene por efectuada la relación de la demanda. La acción que deberá ser conocida en juicio es la demanda de reclamación de filiación no matrimonial deducida por doña KENLOVE GRACIA, en contra de don JAMES LOUISSAINT. Objeto del juicio: Procedencia de la demanda de reclamación de filiación no matrimonial deducida por doña KENLOVE GRACIA, en representación de la niña ROSE MAÏLOVE LOUISSAINT GRACIA, en contra de don JAMES LOUISSAINT. Hecho a probar: Efectividad de ser el demandado, don JAMES LOUISSAINT el padre biológico de la niña ROSE MAÏLOVE LOUISSAINT GRACIA Ofrecimiento de la prueba: Por la parte demandante: Documental 1° Certificado de nacimiento de la menor de autos. 2° Certificado de residencia de la demandante y la niña de autos. Pericial. Oficio al Servicio Médico Legal de Santiago a fin decretar prueba pericial consistente en la práctica de una pericia biológica de ADN a las partes y menor de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 199 del Código Civil. La parte demandada no ofrece prueba atendida su incomparecencia. EL TRIBUNAL RESUELVE: La práctica de examen pericial de ADN por el Servicio Médico Legal de Santiago respecto de la demandante, el menor de autos, y respecto del demandado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 199 del Código Civil esto es, que la negativa injustificada de una de las partes a la realización de la pericia, hará presumir legalmente la paternidad, o la ausencia de esta. Se entenderá que existe negativa injustificada si citada la parte en dos oportunidades para la realización del examen de ADN no concurre y no justifica su inasistencia. Sin perjuicio de la fecha que en la institución antes mencionada se pudiere fijar para los fines ya consignados, se cita por primera vez para que concurren a la toma de muestras el día miércoles 18 de octubre de 2019, a las 10:00 horas y en segunda citación, para el día viernes 23 de octubre de 2019, a las 10:00 horas bajo el apercibimiento legal indicado. Se fijará la audiencia de juicio una vez recepcionadas materialmente en la causa los resultados de las pericias biológicas de ADN o, verificada la no comparecencia de alguna de las partes a su realización, conforme al apercibimiento del artículo 199 del Código Civil. Asumen las partes interesadas la carga procesal de gestionar el oficio respectivo ante el Servicio Médico Legal. Notifíquese al demandado mediante avisos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Pasen los antecedentes al funcionario correspondiente para la redacción de extracto de notificación, respecto de la fecha de próxima audiencia y las citaciones al Servicio Médico Legal que se señala en la presente acta. Los comparecientes quedan personalmente notificados en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley, **OFICIO/SA1: N° 121 /2019 Ref.: Exámen de ADN. Colina, 05 de septiembre de 2019.** A: SERVICIO MEDICO LEGAL. AV. LA PAZ 1012 INDEPENDENCIA DE: JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA. En causa Rit N° C-1858-2018, en materia de reconocimiento e impugnación de paternidad, se ha ordenado oficiar a usted a fin de que se sirva realizar Examen de ADN a don JAMES LOUISSAINT, RUN. 25.757.498-9, domiciliado en LIRAY 4 COLINA. Se hace presente que se ha citado a la persona nombrada, por primera vez al SML para concurrir el día miércoles 18 de octubre de 2019, a las 10:00 horas y en segunda citación, para el día viernes 23 de octubre de 2019, a las 10:00 horas bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del Código Civil, esto es, que su negativa injustificada a practicarse el examen, hará presumir legalmente la paternidad, la maternidad o la ausencia de ambas. Se hace presente que se ha autorizado a la parte interesada tramitar en forma personal el presente oficio ante esa institución, atento además a lo dispuesto por el artículo 29 de la ley 19.968. Se deberá asimismo informar a este tribunal en caso de no comparecencia de las partes a las fechas precitadas. Saluda atentamente a usted ZUNILDA GONZALEZ CARRASCO, Juez Suplente Juzgado de Familia de Colina. **Colina, trece de septiembre de dos mil diecinueve.** Por ingresado a despacho con esta fecha. Atendido lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.968, se complementa la resolución dictada en audiencia de fecha 05 de septiembre del año en curso, en el siguiente sentido: "La notificación al demandado, ordenada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, deberá ser publicada en extracto en un diario de circulación nacional por una sola vez, el que deberá contener las actuaciones que se verificaron en audiencia", téngase como parte integrante de la resolución aludida. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado vía correo electrónico. Colina. Rossana Lillo Cirano, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (S), Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Colina. Dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.



